



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20173760005371



10-03-2017

Santiago de Cali, 10-03-2017

Señora  
SURY MARY URIBE  
Representante Legal Suplente  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S  
Calle 47 No. 1D1 -12  
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que la Doctora LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO – Directora de Transporte y Tránsito (E), profirió la Resolución No. 0000436 del 27 de Febrero de 2017 “Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Representante Legal (suplente) de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito”

La Resolución No. 0000436 del 27 de Febrero de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por la Directora de Transporte y Tránsito (E), el día 27 de Febrero de 2017, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexo dos ( 2 ) folios

Proyectó: Ana Maria Martínez  
Elaboró: Amm  
Fecha de elaboración: 10032017  
Número de radicado que responde: 20173760005371  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial (X)

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000436

DE 2017

**27 FEB 2017**

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Representante Legal (suplente) de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito"

**LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Representante Legal de la CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., mediante escrito radicado en este Ministerio el 01 de abril de 2016 bajo el No. 20163210204022, solicitó habilitación para dicha empresa como Centro de Centro de Enseñanza Automovilística (folio 1).

Que la Subdirección de Tránsito de este Ministerio mediante Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, negó la habilitación a la citada Institución. (folios 86-87)

Que obrando dentro del término Legal la Representante Legal de la mencionada sociedad mediante escrito radicado en este Ministerio el 03 de agosto de 2016 bajo el No. 20163760105492, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la resolución 0002281 del 02 de junio de 2016 (folio 89).

Que la Subdirección de Tránsito mediante Resolución 0004734 del 01 de noviembre de 2016, resolvió el Recurso de Reposición, confirmando en su totalidad la Resolución 0002281 y concedió el Recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito (folios 119 a 122).

**ARGUMENTOS DEL APELANTE:**

Objeta cada uno de los fundamentos que tuvo la Subdirección de Tránsito para negar la solicitud de habilitación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., así:

1. Señala, que el error contenido en la Certificación expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Cali, ya está en trámite la corrección ante dicha Entidad.
2. Con relación a las observaciones de la Póliza de Garantía presentada con la solicitud de habilitación, manifiesta que ésta ya fue actualizada con los salarios acordes al año 2016.
- 3.- En cuanto a la dirección que no aparecía en el Certificado de Libertad y Tradición, señala que se solicitó un nuevo documento y que ya apare incluida la dirección del inmueble y/o local comercial donde van a funcionar.

Finalmente solicita la revocatoria de la Resolución 002281 del 02 de julio de 2016.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La jurisprudencia constitucional ha precisado que se deben dar las garantías previas y posteriores a la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo y esas garantías también se refieren a la posibilidad de cuestionar los argumentos en que se fundó el acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_

DEL

DE

0000436 27 FEB 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Representante Legal (suplente) de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Así las cosas, este Despacho avoca el conocimiento del recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito, toda vez que el mismo cumple con la oportunidad y presentación, previstos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, la finalidad esencial del Recurso de Apelación según lo señala el Artículo 74 ídem, es que el acto administrativo recurrido sea revisado por el inmediato Superior Administrativo, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

Con escrito del recurso el apelante presenta los siguientes documentos, con los cuales considera dar cumplimiento a las exigencias del Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009:

- Copia de la Resolución, 4143.0.21.5802, 4143.0.21.5803, 4143.0.21.5804, 4143.0.21.5805 , del 02 de agosto de 2016, expedida por la Secretaría de educación del municipio de Cali, mediante la cual se corrige el error de la denominación del Establecimiento de Comercio a través del cual el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., realiza el Programa de Capacitación en conducción en las Categorías B1, C1, A1 y A2
- Fotocopia Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual AA 003314 con valor de asegurado de 40.000.000.

Al revisar los argumentos que dieron origen a la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito y las razones aducidas por la empresa Apelante se determina que en la instancia de los recursos, el peticionario aprovecha para presentar documentos que debieron ser allegados en la fase de solicitud de habilitación, no obstante la Subdirección de Tránsito mediante Oficio MT- 201642101535551 del 05-04-2016, requirió a la precitada Sociedad para que allegara todos los requisitos señalados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, para efectos de obtener la respectiva habilitación.

Se observa, que la fecha de los documentos allegados con los recursos corresponden a fechas posteriores (agosto 02 de 2016) a la fecha de la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, por medio de la cual la Subdirección de Tránsito niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S. de propiedad de la sociedad con este mismo nombre.

Así mismo, se observa que la Póliza allegada no cubre los 60 salarios mínimos legales vigentes correspondientes al año 2016, que suman \$41.367.300 y en la allegada el cubrimiento está por la suma de \$40.000.000

Bajo este contexto, se observa que no fueron allegados y corregidos en su totalidad los documentos requeridos por la Subdirección de Tránsito, para obtener la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística y que el Apelante pretende hacer valer, considerando que ha superado las omisiones presentadas en los documentos que fueron allegados con la solicitud de habilitación, lo cual no es procedente subsanar después de haberse proferido decisión de fondo, por cuanto se está frente al aporte de requisitos en forma extemporánea.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_

DEL

0000436

DE

27 FEB 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Representante Legal (suplente) de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Que en tal sentido y como quiera que en la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, se atendieron los principios constitucionales, legales y reglamentarios, donde prevalece el interés general sobre el particular, se considera que los argumentos aducidos por la recurrente no son llamados a prosperar y por consiguiente, no determinan modificación respecto de los fundamentos fácticos y jurídicos que tuvo la Subdirección de Tránsito, para proferir el precitado acto administrativo y por consiguiente, se confirma en su totalidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal (suplente) de la Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S., contra la Resolución 0002281 del 02 de junio de 2016, proferida por la Subdirección de Tránsito, en sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y sgs de la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, notificar al Representante y/o Apoderado de las Sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CALI CONDUCE S.A.S (calle 47 No. 1D1-12 – Cali – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Tránsito, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO  
Directora de Transporte y Tránsito (E)

27 FEB 2017

Proyectó: Abg. Lilia Sofía Téllez Niño   
Coordinadora  
Grupo Apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito

Rad. Memorando 20164200283443 del 22/12/2016